MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 139/1969, de 16 de enero, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «AP Ibérica, S. A.», por Decreto 149/1968, de 18 de enero («Boletin Oficial del Estado» del 29), en el sentido de sustituir como mercancia de importación el actual fleje laminado en frío por chapa laminada en frío.

La firma «Ap Ibérica», con domicilio en Carr. Orcoyen, sin número, Orcoyen, Pamplona (Navarra), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ciento cuarenta y nueve/mil noviecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintimieve) para importación de chapa y fieje laminados en frío, por exportaciones previamente realizadas de sileuciocos para automóviles, solicita la modificación del mencionado Decreto de concesión en el sentido de sustituir como mercancia de importación el actual fieje laminado en frío por chapa laminada en frío de cero coma cinco a dos milimetros de espesor.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos essenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO .

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «Ap librica, S. A.», con domicilio en Carr. Orcoyen, s./n. Pampiona (Navarra), por Decreto ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), en el sentido de sustituir como mercancia de importación el actual fleje laminado en frío por chapa laminada en frío de cero coma cincomilimetros, inclusive, hasta dos milimetros de espesor (P. A. setenta y tres punto trece punto B punto dos punto c), manteniendo las mismas mercancias a exportar.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cuatro kilogramos de silenciosos para automóviles previamente exportados podrán importarse cuatro coma setenta y dos kilogramos de chapa laminada en frio de las características indicadas; dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el treinta por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valención vigentes.

les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos punto a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes artículos del Decreto ciento cuarenta y nueve/inil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, que ahora se modifica.

Asi le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientes sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 140/1969, de 16 de enero, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox. C. A.» por Decreto 2278/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), en el sentido de poder incluir entre las mercancias de importación desbastes cuadrados de hierro y acero (blooms).

La Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock de Wilcox S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil doscientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto («Boletín Oficia) del Estado» de siete de septiembre), para la importación de barra de acero especial sin aleación, obtenido en caliente, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura, solicita la ampliación del mensio-

nado Decreto de concesión en el sentido de poder incluir entre las mercancias de importación desbastes cuadrados (oblooms) de hierro o acero no especial y desbastes cuadrados (oblooms) de acero especial sin aleación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.», por Decreto dos mil doscientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto («Boletín Oficial del Estado» de siete de septiembre), en el sentido de incluir además de las mercancias cuya reposición viene autorizada por el expresado Decreto, la importación de los desbastes cuadrados («blooms») de hierro o acero no especial (P. A. setenta y tres punto cero siete B dos a) y desbastes cuadrados («blooms») de acero especial sin aleación (P. A. setenta y tres punto cero siete B dos a) y desbastes cuadrados («blooms») de acero especial sin aleación (P. A. setenta y tres punto cero siete A) para los mismos productos de exportación.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de tubos de acero sin soldadura previamente exportados podrán importarse ciento cuarenta kilogramos de desbastes cuadrados («blooms») de hierro o acero no especial correspondientes a la denominación St. treinta y siete de las normas DIN o de desbastes cuadrados («blooms») de acero especial sin aleación comprendidos en las denominaciones de las mismas normas St. treinta y siete punto dos. St. cuarenta y cinco punto ocho. St cincuenta y cinco

cuenta y cinco.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro coma cinco por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el veinticuatro coma cero siete por ciento de la misma materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida setenta y tres punto cero tres-A dos h, conforme a las normas de valoración

vigentes

Vigentes

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de abril de mil novecientos sesenta y cono hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, que ahora se amplia

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a dieciséis de enere de mil novecientes sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 141/1969, de 16 de enero, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a eFraymon, S. A. E.», para la importación de chapa de acero, banda de chapa de acero, hilos de amianto, muelles de diafragma y antillos de alambre, por exportaciones previamente realizadas de conjuntos de presión y discos de emparativo. brague.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas portadas

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad afraymon, S. A. E.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero, banda de chapa de acero, hilos de amianto, muelles de diafragma y anillos de alambre, por exportaciones previamente realizadas de conjuntos de presión y discos de embrague.